

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de *Licencia Para Vender Bien De Menores*, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial.-

-Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
LA SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial se observa que la demanda no cumple con el requisito exigido en el artículo 6 del Dec 806 de 2.020, el cual señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo anterior toda vez que no se indica el correo electrónico de los testigos solicitados.

El poder no cumple con el requisito exigido en el artículo 5 del Dec 806 de 2.020, puesto que no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado.

Reconózcase personería a la Dra. AMPARO DUFFO MARTINEZ, como apoderada de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Ndn

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e02ce4e2ca1f18a5fcfa293f21ebaf6483a9d56e4a812dd59dff6365404  
2e381**

Documento generado en 18/02/2021 05:22:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**